

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 40 03 043 2020 00288 00**

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso «[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».

En el presente caso, **Horacio Gómez Aristizábal** instauró demanda contra **Clara Inés Sánchez de Puertas** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en la Escritura Pública 2287 de octubre de 7 de 2016 aportada como base de la acción, por los cuales se libró mandamiento de pago en octubre 8 de 2020<sup>1</sup>, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca; decisiones que le fueron notificadas a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 de la mentada Codificación, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silente conducta.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 de la Ley 1564 de 2021, amén de haberse aportado primera copia del documento público atrás referido, tal como lo estipulan los artículos 79 y 80 del Decreto 960 de 1970 y registrado el embargo sobre los bienes objeto de la garantía, habrá de decretarse la venta en pública subasta de los mismos y, por tanto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

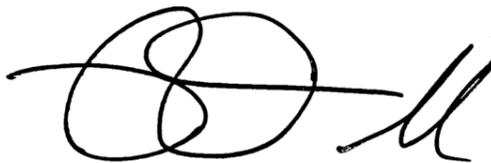
**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$10.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678, en concordancia con el art. 27 del Código General del Proceso, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese (2),



<sup>1</sup> Archivo digital "05AutoLibraMandamiento".

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

2

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f3db9c260a927fe249cb05773e6d54347503b5f0a87a5f5ff2c0008a0e905**

Documento generado en 30/08/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>